



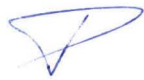

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 54-98-Q/TC
Cuaderno de recurso de queja - acción de cumplimiento
Presentado por don Alberto Joo Chang
Piura



Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, diecinueve de agosto de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;



El Recurso de Queja interpuesto por el demandado don Alberto Joo Chang, por el Consejo Transitorio de Administración Regional – Piura, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, su fecha diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, de la misma Sala, que declara fundada la demanda de acción de cumplimiento seguida por don David Gallo Varillas; y,

ATENDIENDO :



A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, que declara fundada la demanda de acción de cumplimiento, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Tumbes, su fecha veintitres de julio de mil novecientos noventa y ocho, que concede el recurso de queja y lo remite al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Díaz Valverde;

Nugent;

García Marcelo;